



Resolución de Gerencia General

047-2023-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 23 de agosto del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 83-2023/Consortio San Andrés-PHS del Contratista Consortio San Andrés, la Carta N° 146/2023-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra Consortio Supervisor Pampas Pallasca, el Informe N° 071-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 331-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 071-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el Consortio San Andrés (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 083-2023/Consortio San Andrés-PHS de fecha 26.07.2023, presentó al Consortio Supervisor Pampas Pallasca (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (en adelante SAP) N° 01 por veintitrés (23) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado*” en el “*Atraso por la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales*”



Devolvemos vida al planeta

4.1.2.2.1.01.1 *Suministro e instalación de Topsoil del ID5043 y sus sucesoras, hasta contar con la solución técnica respecto a la disponibilidad de Topsoil*", lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y traslada la fecha de término de ejecución de obra al 12.09.2024;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 217 del 19.06.2023 como inicio de las circunstancias, y en el asiento N° 251 de fecha 11.07.2023 que determinó el cierre de la causal que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

En ese contexto, la Supervisión de Obra mediante Informe adjunto a la Carta N° 146/2023-CSPP-0083 de fecha 03.08.2023, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP N° 01 por las siguientes razones:

- (i) De la revisión del cronograma de ejecución de obra (MS Project), la Supervisión de Obra observó que la partida 4.1.2.2.1.01.1 "*Suministro e Instalación de Topsoil ID5043*" inicialmente se encontraba dentro de la ruta crítica del cronograma, sin embargo, dicha condición cambió desde el momento que se verificó la distorsión del cronograma de ejecución en las siguientes partidas predecesoras y sucesoras:
 - no se han ejecutado las partidas predecesoras críticas 4.1.1.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil ID5044 y 4.1.1.2.2.01 Revegetación de Áreas afectadas con Especies Nativas.
 - no se ha concluido la partida predecesora crítica 4.1.2.1.1.08 Nivelación de Áreas Planas (encontrándose a un nivel de ejecución del 79.81%);
 - no se iniciaron los trabajos de la partida 4.1.2.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil (cuya imposibilidad de ejecución es la causa invocada en la SAP N° 01), a pesar que transcurrieron 22 días de la anotación en el COD del fin de la causal de ampliación de plazo (asiento N° 251 del 11.07.2023);
- (ii) El cronograma de compra de materiales e insumos estableció que el Topsoil se compraría en los meses de febrero, marzo y mayo del 2023, por lo que la oportunidad de efectuar las consultas relativas al uso del Topsoil se debieron materializar con la primera adquisición programada (del 01 al 28.02.2023), y antes de la ejecución programada de la partida crítica 4.1.1.2.1.01.1 "*Suministro y Colocación de Topsoil ID5044*" (cuya fecha de inicio estaba programada para el 06.03.2023); por lo que se advierte que las consultas hechas en los asientos 183, 184 y 185 del 03.06.2023 son extemporáneas;



Devolvemos vida al planeta

- (iii) Con relación a la disponibilidad de las canteras de Topsoil contenidas en el Expediente Técnico, se cuenta con la disponibilidad de Topsoil (en calidad y cantidad suficiente) de las Canteras Jongos 2 y 3, cuyo material disponible asciende a 8,259 m³, lo que permite cubrir la necesidad de Topsoil hasta el mes de setiembre del 2023 (que asciende a 7,135.53 m³);
- (iv) Por último, respecto del uso de los suelos, el Plan de Cierre del Proyecto Pushaquilca (páginas 287 y 288) contempla el uso de los suelos, en donde se señala que los API (áreas de potencial interés) donde se ubican los ID, se considera el suelo de uso Industrial/Extractivo; por lo que el Contratista ya tenía conocimiento de este uso desde el 13.01.2023 fecha en la que se le hizo entrega del Plan de Cierre mediante Carta N° 009-2023-AM/EEGO-RR;
- (v) En tal virtud, la Supervisión de Obra opinó que no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada, ya que se cuenta con la disponibilidad (en calidad y cantidad) del insumo Topsoil, y las consultas sobre el mencionado insumo son de fecha posterior al inicio del calendario de adquisición y de colocación del Topsoil según el cronograma de obra vigente, lo que evidencia extemporaneidad y posible justificación en la demora de la adquisición del Topsoil por causas imputables al Contratista, razones por las cuales no se justifica una ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 331-2023-GO de fecha 17.08.2023 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la SAP N° 01 por veintitrés (23) días calendario solicitada por el Contratista, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento, siendo la causal atribuible al Contratista; sustenta su solicitud en el Informe N° 071-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 071-2023-EEGO-RDRA de fecha 17.08.2023, concordando con los fundamentos contenidos en el Informe de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la SAP N° 01 por veintitrés (23) días calendario, señalando adicionalmente lo siguiente:

- (i) La Entidad otorgó el adelanto de materiales al Contratista para la adquisición de los materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, entre ellos, para la oportuna adquisición del Topsoil que según el programa de compras debió efectuarse en el mes de febrero del 2023;
- (ii) Con relación a la disponibilidad de canteras para extracción de Topsoil, las canteras Jongos 2 y Jongos 3 cubren ampliamente el volumen necesario para que se ejecute la partida 4.1.2.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil ID5043, encontrándose liberadas y sin restricción alguna para su explotación a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo;



Devolvemos vida al planeta

- (iii) Respecto de la afectación de la ruta crítica, se advierte que la partida predecesora 4.1.2.1.1.08 Nivelación de Áreas Planas cuenta con un avance del 90%, no estando culminada en su totalidad para dar inicio a la ejecución de la partida 4.1.2.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil del ID5043, debiendo precisarse que el Protocolo de Liberación de Nivelación de Áreas Planas del ID5043 tiene fecha de cierre el 06.07.2023, lo que evidencia que el área destinada para la instalación del Topsoil en este componente no estaba liberada. Por lo tanto, se concluye que no existe afectación de la ruta crítica;
- (iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato, entre otros argumentos técnicos de fondo que sustentan su Informe, recomendó que se deniegue la SAP N° 01 por 23 días calendario, debido a que la aludida “imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales 4.1.2.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil del ID5043 y sucesoras” le es atribuible al Contratista, por no haber actuado con la debida diligencia en la adquisición del Topsoil y asimismo, por no haber formulado las consultas referida al uso del Topsoil de manera oportuna; por cuyas razones se mantiene la fecha de término de ejecución de obra al 20.08.2024;
- (v) Finalmente, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la fecha máxima que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar su decisión al Contratista vencerá el 24.08.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 071-20232-GL de fecha 23.08.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la SAP N° 01 por 23 días calendario no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, debido a que el Contratista no fue diligente en adquirir el insumo Topsoil dentro de las fechas previstas en el cronograma de adquisición de materiales e insumos, incumpliendo de esta forma el cronograma de ejecución de obra en la fechas previstas para el inicio de los trabajos de la Partida 4.1.2.2.1.01.1 Suministro e Instalación de Topsoil del ID5043 y sus sucesoras, así como no haber formulado de forma oportuna las consultas referidas al uso del Topsoil, esto es, previo a las fechas de adquisición e instalación;

En el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”

Respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 26.07.2023, dentro de los 15 días del cierre de causal (Asiento N° 251 del 11.07.2023), conforme lo establece el numeral 198.1° del Reglamento; la



Devolvemos vida al planeta

Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 03.08.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de 15 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 24.08.2023;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 197° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la SAP N° 01 por veintitrés (23) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de veintitrés (23) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**